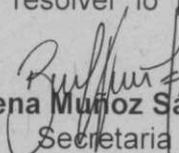


Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00003-00
Demandante: Luis Gonzaga Ruiz Grisales.
Demandado: Alexander Mora Acosta.

Vista Hermosa (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para ejercer control de legalidad sobre la providencia del 15 de julio de 2022, teniendo en cuenta que no se advierte cumplimiento a lo establecido en el Artículo 291 del Código General del Proceso. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°0072 DE 2023

Señala el Artículo 132 del Código General del Proceso que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Efectuado el debido Control de Legalidad, advierte el Despacho que, mediante memorial del 06 de abril de 2022, el apoderado de la Activa allegó Certificación del envío del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. En razón a lo cual, el 15 de julio de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Sin embargo, no obra en el expediente constancia de que la parte demandante haya remitido, previo al aviso, la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, ni se acreditó por otro medio que el demandado haya sido notificado personalmente¹.

Por lo anterior y dado que la notificación que no se practica en debida forma puede conllevar a nulidad, este Despacho declarará sin valor ni efecto la providencia del 15 de julio de 2022 que dictó sentencia, y en su lugar requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación personal del demandado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia del 15 de julio de 2022, mediante el cual se resolvió seguir adelante con la ejecución en contra del señor **ALEXANDER MORA ACOSTA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°18.223.198.

¹ Numeral 1 del artículo 290 el CGP

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicado: 50711-40-89-001-2022-00003-00

Demandante: Luis Gonzaga Ruiz Grisales.

Demandado: Alexander Mora Acosta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que lleve a cabo la notificación al demandado en los términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General de Proceso; o como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en caso de cumplirse los requisitos para tal fin.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 008** de fecha **09 de febrero de 2023**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría